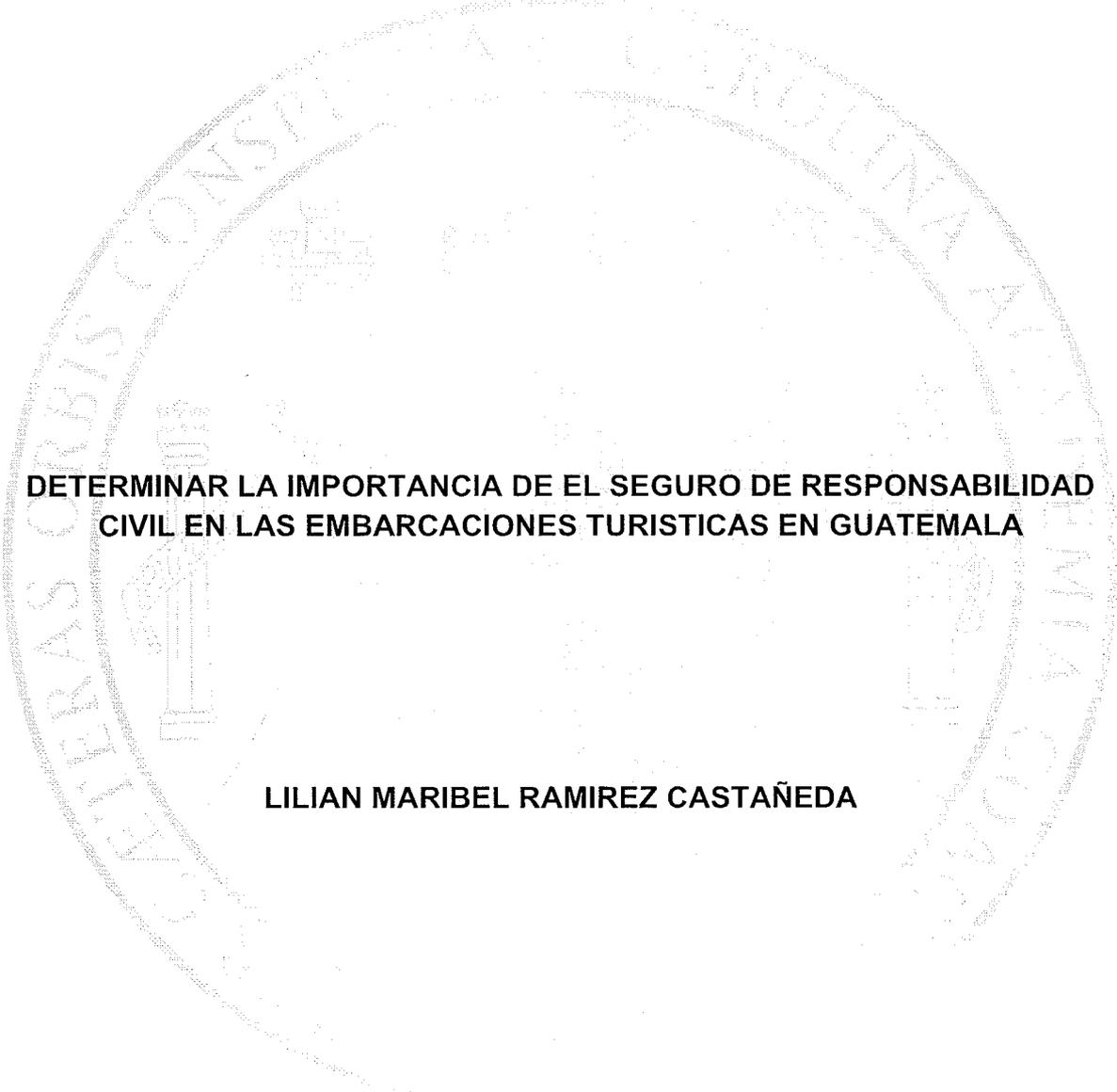


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EN LAS EMBARCACIONES TURISTICAS EN GUATEMALA**

LILIAN MARIBEL RAMIREZ CASTAÑEDA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EN LAS EMBARCACIONES TURISTICAS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIAN MARIBEL RAMIREZ CASTAÑEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIAN MARIBEL RAMÍREZ CASTAÑEDA, con carné 200517572
 intitulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS
EMBARCACIONES TURÍSTICAS EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRIGUEZ
 Vocal en sustitución del Decano

Fecha de recepción 3, 10, 2021



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



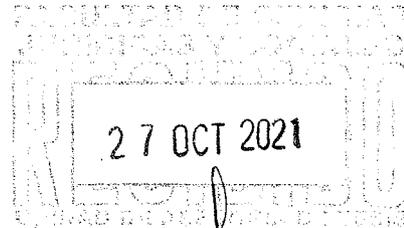


Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario



Guatemala, 27 de octubre del 2021

Licenciado
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable licenciado Herrera:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **LILIAN MARIBEL RAMIREZ CASTAÑEDA**, intitulado: **"DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS EMBARCACIONES TURISTICAS EN GUATEMALA"**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe lo relativo a la a la importancia de que en Guatemala se regule y obligue a todas las embarcaciones de carácter turístico que prestan sus servicios a turistas nacionales y extranjeros en los diversos lagos, ríos, mares, esteros, boca costas, canales y otros lugares que se necesiten este tipo de embarcaciones para la movilización de personas e incluso automóviles como se da en varios lugares en Guatemala, esto con la finalidad de que exista una reparación digna del daño causado a terceras personas esto a través del pago de daños y perjuicios que se puedan ocasionar por un accidente o percance durante el uso de las embarcaciones turísticas, esto derivado de los múltiples accidentes que se han suscitado en los últimos años y no existe un pago por daños y perjuicios ya que estas en la actualidad no se encuentran aseguradas contra accidentes.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

6ta calle 16-60 zona 12
Tel. 3400-5919


LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



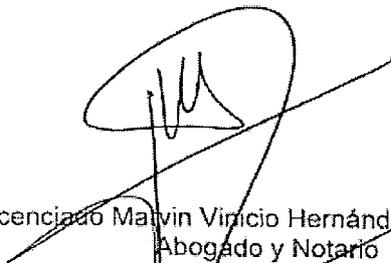
Lic. Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario



- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho civil, derecho comercial y derecho marítimo respectivamente, presentada por la estudiante **LILIAN MARIBEL RAMIREZ CASTAÑEDA**, son todas acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene en la conclusión discursiva una descripción de la importancia de que se implemente una reforma al Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 986 con la finalidad de que se incluya el seguro de responsabilidad civil obligatorio para embarcaciones turísticas en Guatemala.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **LILIAN MARIBEL RAMIREZ CASTAÑEDA**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


Licenciado Marvin Vinicio Hernández Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 8241
LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

6ta calle 16-60 zona 12
Tel. 3400-5919



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 19 de octubre de 2022

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS:

Por este medio me permito expedir *DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE* respecto de la tesis de **LILIAN MARIBEL RAMIREZ CASTAÑEDA**, la cual se titula **DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS EMBARCACIONES TURISTICAS EN GUATEMALA**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

Atentamente,

Lic. Marvin Omar Castillo García
 Docente consejero de la Comisión de Estilo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala





USAC

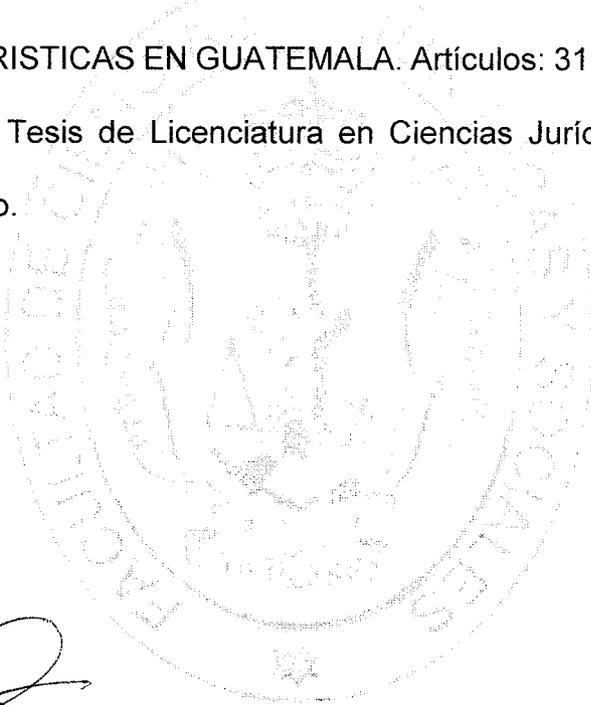
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN MARIBEL RAMÍREZ CASTAÑEDA, titulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS EMBARCACIONES TURISTICAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO

[Handwritten signature]
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dios altísimo a ti Querido y amado padre, por traerme a este mundo y darme aliento de vida, sabiduría e inteligencia.
- A MIS PADRES:** A mi madre que ha sido padre y madre para mí, ella ha sido quien desde mi niñez me ha guiado, enseñado, y educado a quien respeto honro y amo por siempre.
- A MIS HERMANOS:** A mi hermano que ha sido la cabeza del hogar, a él le estoy agradecida por estar al cuidado de nosotras, mi deseo es que dios altísimo lo bendiga grandemente.
- AMIGOS:** Quienes han formado en mi entorno de mi vida, y que me han demostrado su carisma, su honradez, entusiasmo y cariño.
- A:** La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



PRESENTACIÓN

Para la presente investigación jurídica, fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual, se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema, pertenecientes al derecho civil y derecho marítimo respectivamente, tomando en los altos índices de accidentes que actualmente se suscitan en las embarcaciones turísticas a lo largo del país y que no existe un resarcimiento del daño derivado que no cuentan con un seguro el cual cubra daños y perjuicios que se ocasionan al momento de que suceda un accidente de este tipo de embarcaciones.

El objeto de la investigación, que en Guatemala se implemente de manera obligatoria para todas las embarcaciones turísticas del país, el seguro de responsabilidad civil, esto garantizar lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala que establece la protección de las personas y el desarrollo integral de la misma y para protegerla se deben de aplicar seguros en este tipo de transportes. El sujeto radica en las diversas embarcaciones que actualmente prestan servicios turísticos, en lagos, ríos, esteros y otros lugares de la República de Guatemala, pero que no cuentan con un seguro de responsabilidad civil.

La investigación jurídica se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de febrero a octubre del año 2021 tomando como referencia las embarcaciones turísticas y la falta de aplicación del seguro de responsabilidad civil.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para el presente estudio jurídico fue la siguiente: Para dar cumplimiento a las disposiciones legales específicas, contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora contenida en Decreto 25-2010 será necesario la inclusión de una reforma para que dichas empresas que ofrecen pólizas de seguro en materia de responsabilidad civil, admitan la contratación de seguros para pasajeros en embarcaciones en Guatemala, y de esta manera garantizar el derecho a la vida para todos los tripulantes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto la necesidad que se regule el seguro de responsabilidad civil, para embarcaciones turísticas que ofrecen sus servicios a lo largo del territorio nacional, esto será de gran ayuda para poder indemnizar de daños y perjuicios al momento de que exista un accidente en este tipo de embarcaciones y así proteger a las personas tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos Generales	1
1.2. Aspecto histórico	5
1.3. Definición del Estado.....	7
1.4. Naturaleza jurídica	9
1.5. Elementos	11
1.5.1. La población	11
1.5.2. El territorio	12
1.5.3. El poder	13
1.5.4. La soberanía.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho marítimo	17
2.1. Aspectos generales.....	17
2.2. Aspecto histórico	18
2.3. Definición	24
2.4. Características	25
2.5. Regulación legal.....	32

CAPÍTULO III

3. El seguro	37
--------------------	----



3.1. Aspectos generales.....	37
3.2. Definición	38
3.3. Elementos	43
3.4. Objeto.....	48
3.5. Características del contrato de seguro.....	49

CAPÍTULO IV

4. Determinar la importancia del seguro de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas en Guatemala.....	53
4.1. Aspectos generales de la responsabilidad civil e	53
4.2. Aspectos generales del seguro de responsabilidad civil	58
4.3. Principales seguros de responsabilidad civil	60
4.4. Embarcaciones turísticas en Guatemala.....	64
4.5. Determinar la importancia del seguro de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas en Guatemala	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

El problema del presente trabajo de tesis, es abordar la importancia de que se incluya dentro de la normativa nacional y propiamente las aseguradoras en Guatemala presten en servicio de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas del país, esto derivado que Guatemala cuenta con diversas atracciones turísticas en donde son utilizadas embarcaciones para el transporte y paseos de turistas, esto se da en varios lagos, esteros y ríos del país, por lo cual cuando son medios de transporte colectivo en el caso de los terrestres estos se encuentran obligados a realizar el pago de un seguro de pasajeros esto para garantizar la vida e indemnización en caso de accidentes o muerte de los pasajeros, caso contrario se da en las embarcaciones turísticas del país, donde revisando los antecedentes de este tipo de transporte se han suscitado una gran cantidad de accidentes que incluso han cobrado la vida de muchos guatemaltecos y extranjeros, y derivado que estas embarcaciones no cuentan con un seguro de responsabilidad civil no existe una reparación digna al daño causado.

Por lo cual la vinculación jurídica del presente tema se encuentran en el Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 986, establece que el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceras personas, este contrato de seguro se utiliza en diversos ámbitos mercantiles, ya que una regulación específica sobre el contrato de seguros de embarcaciones turísticas en Guatemala no existe, delimitando su regulación en las embarcaciones que se dedican al turismo en los distintos lagos del país, para lo cual desde el punto de vista doctrinario y teórico hay que conocer lo relativo al contrato de seguros, la responsabilidad civil, el derecho civil e incluso los aspectos más relevantes del derecho marítimo, para unificar todos los aspectos relevantes del tema y dar una solución a dicha problemática que afecta el turismo en Guatemala.

La hipótesis planteada fue comprobada, puesto que es necesario que se regule el seguro de responsabilidad civil, para embarcaciones turísticas que ofrecen sus servicios a lo



largo del territorio nacional, esto será de gran ayuda para poder indemnizar de daños y perjuicios al momento de que exista un accidente en este tipo de embarcaciones

El objetivo general fue determinar la importancia de implementar el Seguro de responsabilidad civil en embarcaciones turísticas en Guatemala a través del Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 986.

El presente trabajo de tesis se desarrolló de la siguiente manera: El capítulo uno, contiene lo relativo al Estado, los aspectos generales e históricos, la definición, la naturaleza jurídica y los elementos que lo conforman; El capítulo dos, abordo el derecho marítimo, los aspectos generales e históricos, la definición, las características y la regulación legal; El capítulo tres desarrollo el seguro, los aspectos generales, la definición, los elementos, el objeto y las características del contrato de seguro; El capítulo cuatro, determino la importancia del seguro de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas en Guatemala, los aspectos generales de la responsabilidad civil y del seguro de responsabilidad civil, los principales seguros de responsabilidad civil en Guatemala, las embarcaciones turísticas en Guatemala y finalmente desarrollando el tema central de la investigación jurídica el cual es determinar la importancia del seguro de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas en Guatemala.

El desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, los cuales se aplicaron de forma metódica para obtener la información deseada y poder redactar el informe final, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas.



CAPÍTULO I

1. El Estado

La presente investigación jurídica, puesto que el mismo está obligado a garantizar a sus habitantes los derechos fundamentales entre ellos la protección propiamente de la persona, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 de la siguiente manera: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

1.1. Aspectos generales

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el fin primordial y supremo del Estado es organizar y garantizar sus funciones para poder proteger primordialmente a la persona y la familia, todo esto en busca del bien común dentro de la sociedad. Sin embargo, el Estado tiene otros fines los cuales son el de consolidar el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Par el tratadista Recaséns Siches “La mayor cantidad posible de propiedad para el mayor número posible de individuos”.¹

Asimismo, Santiago López Aguilar expresa: “El Estado, como ha quedado demostrado, es un instrumento de dominio, por lo que su finalidad estará sujeta al tipo de propiedad social que proteja-privada o social”.²

¹ Recasens Siches, Luis. **Tratado General de Filosofía del Derecho**. Págs. 611 – 613

² **Introducción al Estudio Del Derecho**. Pág. 28



En la actualidad el bien común, consiste esencialmente en la defensa de los derechos de la persona humana, así como el cumplimiento de sus deberes en todos los ámbitos de su vida social. Son diversas las formas en que se concibe el Estado, así como los aspectos generales que este cubre, por ser un ente de poder público y gobernabilidad dentro de un determinado territorio. El Estado ha sido estudiado desde hace mucho tiempo, existiendo para el efecto diversos puntos de vista que aportan elementos indispensables para su comprensión y su interpretación.

Los componentes que se necesitan para poder establecer un Estado para el efecto este debe de contar con la población, un lugar en donde establecerse o territorio y el interés de unirse para funcionar de manera organizada o soberana. Estos tres elementos son denominados: elementos constitutivos del Estado.

Como se indicaba anteriormente para el nacimiento de un Estado uno de sus principales componentes es la población, con esto se puede llegar a la conclusión que dicha población es imposible que se trate de un grupo homogéneo, más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado y con cierto poder y que en conjunto desarrolla características propias tales como idioma, costumbres, emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad que da forma al Estado.

El Estado puede contar con la población pero si no cuenta con un territorio donde establecerse, no puede desarrollar su potencial al máximo pues el territorio de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, está conformado



por el espacio geográfico terrestre, marítimo y aéreo donde se asienta el Estado, y territorio legal, que son todos los espacios que posee el Estado más allá de las fronteras de su territorio geográfico, como es el caso de las embajadas, aviones y barcos, tanto de guerra como mercantes o comerciales, en todos ellos rige la soberanía del Estado del que provienen.

Así mismo se indica que uno de los componentes abstractos del Estado es la soberanía la cual se puede establecer como la capacidad que tienen los Estados de decidir, sin ninguna subordinación ante una fuerza externa, tanto en el ámbito interno como en el externo, respecto a temas políticos, sociales y económicos.

El que cada Estado sea soberano, quiere decir que ejerce el poder con plena libertad, realizando actividades como legislar, recaudar impuestos, buscar resolver los requerimientos básicos de todos sus integrantes tales como: comida, vivienda, salud y educación, y administra la justicia. Para esto, cuenta con el llamado aparato estatal, entendiendo por este al conjunto de instituciones que están a su servicio organismos públicos, autoridades locales, fuerzas policiales y armadas.

Por su parte el autor Francisco Porrúa indica lo siguiente: “El Estado es la organización política de un país; es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio, basada en la soberanía ejercida por la población que lo habita.”³

³Teoría del Estado. Pág. 40.



De la definición antes expuesta, se hace referencia que los elementos que conforman el Estado, mismos que son indispensables para su existencia, como lo es el ser humano, un espacio físico, una autoridad, la soberanía y la organización política.

El Estado para su función integral como tal debe de contener diversos componentes como poderes, para que la función del mismo se lleve a cabo es necesario delegar funciones a diversos poderes para que estos ejecuten sus ordenanzas y no todo recaiga sobre un órgano constitucional.

El Estado propiamente cuenta con una diversidad de características que ayudan a su desarrollo para tal efecto se indica lo siguiente al respecto:

- a) “Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberanos.
- b) Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.”⁴

⁴Ibid. Pág. 42.



Al Estado, entonces le corresponde una realidad jurídica y, como consecuencia de también tiene personalidad propia, al constituirse un Estado independiente y soberano tiene derechos y obligaciones, lo cual significa que puede tener un sujeto contratante, un demandado en cualquier aspecto tanto de índole administrativo como judicial.

1.2. Aspecto histórico

Los aspectos importantes a desarrollar es el aspecto histórico propiamente del Estado, puesto que, desde el punto de vista jurídico, el Estado es la primera figura jurídica que se torna dentro de las instituciones del derecho, derivado que, desde los principios de la humanidad, está aún sin definir plenamente la temática de Estado ya se organizaban en sociedades para la búsqueda del bien común de la población en general.

Se puede indicar que la historia de los griegos se remonta a las civilizaciones más antiguas de la humanidad como lo son la griega, la romana, entre otras para tal efecto los griegos afirman que: “La palabra *polis*, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como república o *civitas*. Del uso de las expresiones tales como *status reirimance*, puede provenir la voz Estado. Al extender su dominación. Roma llamó *imperium* a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado *Reich*, voz que procede de *regnum*, o sea mando de un príncipe”.⁵

⁵Kriele, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Pág. 16.



Así mismo el Estado a través de la historia ha sufrido diversas modificaciones, así como diversos sistemas en lo que ha sido ejecutado, por las diversas civilizaciones que lo han adoptado a través de la historia.

“Históricamente, ha sido el Poder el que ha creado el Estado, organismo social encargado de realizar el derecho. Lo más probable es que el Estado reconozca su origen en el acatamiento tácito de la autoridad de quienes asumieron el Poder por un simple impulso de voluntad. La coexistencia de familias, o bien quizá de sujeción de unas familias a otras, añadida a la descendencia común en una estirpe, no bastan para dar nacimiento a la sociedad civil, que es específicamente distinta de la familia. Se precisa siempre un factor de asentamiento a las obligaciones recíprocas, de costumbre o aceptación tácita, para explicarse la formación del Estado”.⁶

Como lo establece el tratadista antes en mención es Estado a través del desarrollo histórico ha representado lo relativo al poder, puesto que dentro de una sociedad es el encargado de organizar a la misma en base a diversidad de legislación aplicable y lógica dentro de su ordenamiento jurídico, el Estado representa el poder relativo a la antigüedad a una monarquía que era basado en los pueblos que eran gobernados por reyes de allí se desglosa el Estado como un ente autónomo y que su principal característica es la de tener democracia para elegir sus propias autoridades que su función es la de llevar a cabo el desarrollo íntegro del Estado.

⁶Kriele, Martin. **Op. cit.** Pág. 18



1.3. Definición de Estado

La temática del Estado propiamente es importante establecer una definición del mismo, puesto que son diversos los tratadistas que a través de la historia han generado diversas definiciones desde distintos puntos de vistas de lo que es el estado, así mismo han creado corrientes jurídicas para una definición acertada del mismo, por lo consiguiente a continuación se citaran las principales definiciones de Estado, tanto de tratadistas y juristas guatemaltecos como extranjeros.

Los tratadistas más antiguos en materia del Estado es Hans Kelsen, en su obra Teoría General del Estado dice que el Estado: “No son los hombres que se ven y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.”⁷

Para el citado autor el estado no es ni la población, ni el territorio que esta ocupa en una extensión de tierra, si no prácticamente el termino Estado para él es el conjunto de normas que rige la conducta del ser humano dentro de un determinado territorio.

El autor Ignacio Burgoa respecto al Estado indica: “Es la persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental”.⁸

⁷ Kelsen, Hans. **Teoría general del Estado**. Pág. 14.

⁸**El Estado**. Pág. 309.



Para el tratadista José Dromi el Estado es: “Una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el dominio *meminens* del soberano sobre los territorios.”⁹

El punto de vista, es el expuesto anteriormente, sobresaliendo elementos importantes desde la perspectiva que el Estado es un sujeto en un espacio físico determinado, manteniendo potestad y soberanía en sus decisiones y relaciones internacionales, así como la consolidación del Estado por diversos medios.

El tratadista Manuel Ossorio, el Estado “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asumen la mayor fuerza política. Para *Capitant* es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”¹⁰ Como se pudo observar son diferentes los tratadistas tanto nacionales como extranjeros especializados en derecho que dan un concepto de Estado, llegando a la conclusión que el Estado es la organización política conformada por una población un territorio y cuenta con una soberanía propia.

⁹ Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 53.

¹⁰ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 400.



En el caso del Estado de Guatemala, se puede definir que: éste es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El cual actúa y desarrolla funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna para poder alcanzar sus fines, y que las funciones son las actividades que corresponden a su estructura inmediata.

1.4. Naturaleza jurídica

En la actualidad es imposible hablar sobre el derecho sin asociarlo al Estado ya que este es el rector superior del derecho, así como sus diversos órganos en distintas materias de su jurisdicción. Como se establece en el Estado de Guatemala el Congreso de la República de Guatemala, es el ente encargado de la emisión y derogación de leyes, todos los organismos del Estado están vinculados de forma muy estrecha al derecho y varios de ellos lo producen para el territorio y la población guatemalteca en general.

Como se indicaba anteriormente el Estado es una institución que sufre diversos cambios con el pasar del tiempo, teniendo este un proceso de evolución continua a través de diversos factores.

Cuando se hace referencia en sí, al término Estado, este se reseña a un tipo de fenómeno social caracterizado por distintos fenómenos sociales, caracterizado por diversos rasgos esenciales como lo son:

- A. Una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes;
- B. La existencia de un orden jurídico;
- C. Relativa permanencia; y,
- D. Dimensión institucional.

El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones mistificadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella. Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una cosa autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el Estado no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio-temporal definido.

Cuando se habla del Estado, se refiere a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Al respecto se indica que: “El Estado no son los hombres que se ven y tocan y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.”¹¹

La conducta colectiva del hombre que se conoce es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado.

¹¹ Kelsen, Hans. **Ob. cit.** Pág. 16.



Se afirma que, el Estado es poder, o sea una sociedad políticamente organizada. La entidad o ser del Estado deriva de la sociabilidad humana. Estado y Sociedad son indisolubles en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto a realidad socio-política, el Estado es una obra del hombre, pero de acuerdo con la naturaleza social de éste, el hombre es producto y a la vez productor de la historia. En la historia que se produce, actúa la ya producida.

1.5. Elementos

Son diversos los puntos de vista respecto a los elementos del Estado, tomando en cuenta que diversos estudiosos lo han analizado desde el punto de vista social, jurídico y político entre otros.

Para el efecto, los elementos del Estado son los siguientes:

1.5.1. La población

La población es considerada “Como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del *imperium*, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones.”¹²

¹² García Máñez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 101



La población del Estado puede estar constituida por una sola nación o ser multinacional. En la actualidad hay muchos Estados multinacionales, como por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, entre otros, cuyas respectivas poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aun cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, con frecuencia las relaciones entre ellas son tensas y en casos extremos conflictivas.

Estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo.

En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos en España.

1.5.2. El territorio

Por su parte el territorio es considerado como: “La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades.”¹³

¹³ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Pág. 44

El territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene preeminencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas con los fines propios y generalmente buscando el bien común, es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo.

Con respecto a las funciones y características del territorio como elemento del Estado el autor guatemalteco Gerardo Prado, señala tres teorías, para el efecto se indican a continuación:

- a) “Teoría del Territorio-Sujeto: Lo considera como personalidad del Estado, sin el territorio, el Estado no podría expresar su voluntad.
- b) Teoría del Territorio-Objeto: Esta plantea el territorio con un objeto de dominio o propiedad para el Estado.
- c) Teoría del Territorio-Límite: Percibe al territorio como la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el Estado.”¹⁴

1.5.3. El poder

El poder es la fuerza por la cual se puede obedecer a otros. Para el tratadista Manuel Ossorio define el poder como: “La facultad para hacer o abstenerse o para poder mandar algo.”¹⁵

¹⁴Teoría del Estado. Pág. 70.

¹⁵ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Pág. 764

Por su parte, toda sociedad organizada necesita de una voluntad que la dirija y voluntad constituye el poder del grupo. Cuando una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su fuente en la voluntad del Estado. Ello equivale a sostener que no se trata de un poder propio, sino derivado.

Según Gerardo Prado, expresa con respecto a las características del poder lo siguiente:

“1) Energía impulsadora del poder que configura la misma comunidad política, en la medida que determina la obediencia de quienes integran esa comunidad y les impone el cumplimiento de normas de conducta y las reforma o las renueva. 2) El fin de paz y los objetivos concretos que el poder propone, siendo así que el poder es un principio directivo hacia unas metas. 3) Este poder político, como energía social, gobierna ordenando una pluralidad de conductas individuales, o sea que las coordina y las orienta hacia los objetivos propuestos.”¹⁶

1.5.4. La soberanía

En términos generales se define la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines, y, por ende, para regir la comunidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”.

¹⁶ Ob. Cit. Pág. 75.



El caso de Guatemala, la soberanía radica en el pueblo y este la delega a los organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

Las características que distinguen a la soberanía y que la afirman, lo siguiente: “Es que es única, excluyente e indivisible, debido a que no puede existir otra soberanía en el territorio, también es indelegable e inalienable, pues se es imposible su transferencia a un particular o a un grupo, ya que la soberanía reside en la nación del Estado, es permanente, porque existe en tanto exista el Estado y no se agota por el hecho de su ejercicio, es imprescriptible, ya que el hecho de que sea ejercida por un grupo o por un solo individuo, no significa que haya prescripción, es absoluta, pues no es posible que haya, en relación a ella escalas o grados, lo que permite a cualquier Estado actuar frente a otro con total independencia, y por último se dice que es incondicional, porque no estará sujeta a condición alguna.”¹⁷

Finalmente, se establece que el Estado es el máximo poder dentro de un determinado territorio y una población, el cual su fin primordial es la búsqueda del bien común dentro de sus habitantes, de esta manera dentro del presente capítulo se desarrollaron cada uno de los elementos de los cuales debe de estar formado un Estado, principalmente para su surgimiento y después para el desarrollo integral del mismo siempre con la mira de buscar la protección, la vida, la seguridad, la libertad la justicia la paz y el desarrollo integral de su población.

¹⁷ Prado, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 92.





CAPÍTULO II

2. Derecho marítimo

El derecho Marítimo regula los hechos y relaciones jurídicas de la navegación por agua, sea ésta marítima, fluvial, lacustre o por canales, y las actividades derivadas de ella como el comercio, industria y tráfico. El derecho marítimo ha tenido una gran importancia histórica que se mantiene hasta nuestros días, siendo una rama muy importante del Derecho mercantil. Esto se debe a que el transporte por mar es muy utilizado para transportar las mercancías objeto de compraventas internacionales.

2.1. Aspectos generales

Las grandes civilizaciones a lo largo de la historia se han asentado sobre el margen ya sea del mar o de cursos de agua con acceso al mar. El mar es fuente de vida, proveedor de alimentos y vías de comunicación, facilitador del comercio y del transporte; debiendo tomarse en cuenta que cada una de estas características ha ido evolucionando y tomando mayor o menor importancia a lo largo del curso de la historia.

Todos los pueblos de todos los tiempos han tenido alguna vinculación, en mayor o menor medida con el mar, y se han servido de éste para satisfacer múltiples necesidades.

Luego de cubrir las necesidades primarias de los hombres, el mar fue en primer lugar propulsor de las economías regionales y por ende su primera importancia es económica; luego, respondiendo a las ansias de poder y expansión de los pueblos, fue medio para



las conquistas y entonces toma una importancia política; y debido a esto es que el mar, o más bien el uso que del mar hace el hombre debe ser reglamentado y es cuando se obtiene la importancia jurídica del mismo.

La razón de la codificación de las normas que regularon el mar fue dada por una necesidad política, es decir de defensa y seguridad y no económica como podría pensarse, puesto que la económica fue la primera característica que el mar tuvo para los hombres; y es con posterioridad a esta razón política que surgen las razones económicas que hacen necesario una normativa uniforme o por lo menos general que regule al mar como objeto económico.

2.2. Aspecto histórico

La libertad de los mares, “Por ser extensiones que no se pueden limitar con una cerca, así como la propiedad común de los recursos que en ellos se encuentran, fueron conceptos que la humanidad aceptó durante muchos años; pero al intensificarse la explotación de estos recursos se empezaron a presentar problemas entre los pueblos, reclamándose el derecho soberano de los estados costeros sobre sus aguas limítrofes, así como sobre sus recursos, lo cual propició el nacimiento de lo que en la actualidad se denomina derecho del mar”.¹⁸

¹⁸Pereznieto Castro, Leonel. **Derecho del mar**. Pág. 3



Los primeros reportes de la historia sobre el uso del océano y sus recursos por el hombre aparecen casi 300 años A.C., cuando los egipcios establecieron la primera industria para construir barcos empleando maderas transportadas en balsas desde Líbano y Siria. Estas embarcaciones fueron principalmente utilizadas en el Nilo, pero hicieron también incursiones en el Mediterráneo.

Los fenicios fueron los iniciadores del comercio a través del océano, intercambiando mercancías con la India y con los pueblos localizados en el noroeste de España. Fundaron su principal puerto en Cartago, ciudad que establecieron, en la costa de África para dominar las rutas comerciales a través del Mediterráneo. Fue tan importante la navegación, para el pueblo fenicio, que estableció reglas sobre los barcos y la navegación, consideradas por algunos historiadores como las primeras que existieron y que posteriormente fueron utilizadas por griegos y romanos.

Estas reglas, que debieron ser muy simples, las establecieron en la colonia que tenían en la isla de Rodas, Por lo que a su conjunto se le llamó ley rodense, y se reporta que consideraban los castigos que se aplicaban cuando un marinero golpeaba a otro, estipulaban cuándo podían las tripulaciones dejar el barco para dormir en tierra y qué pasaba cuando, en caso de mal tiempo, se tenían que arrojar al mar partes de la embarcación”.¹⁹

¹⁹ Paz Alvares, Roberto. **Derecho mercantil II**. Pág. 14



Estas reglas iniciaron lo que actualmente se conoce como derecho marítimo, y no solo fueron importantes los textos de estas normas, sino que, al adoptarlas otros países, se estableció su carácter internacional, al acostumbrar a los hombres a considerar la naturaleza universal del océano.

Además del comercio marítimo, los fenicios seguramente realizaron la pesca comercial; los peces deben de haber sido tan importantes para ellos que a una de sus principales ciudades la llamaron Sidón, que significa pez, y a otra Tiro, considerado como el inventor de la pesca. Para cuidar sus intereses comerciales durante las travesías que hacían en el mar, crearon lo que se ha interpretado como la primera marina de guerra; esta medida, además de defender sus pertenencias.

En Roma, los grandes juristas se interesaron por las leyes que gobernaban la actividad en los mares y estudiaron varias formas para clasificar al mar y las costas. En la instituta de Justiniano, durante el año 533 de nuestra era, se escribió un compendio de derecho romano donde se señalaba "Que la mayoría de las cosas pertenecen a los individuos. Así pues, las siguientes son, por ley natural, comunes a todos: el aire, las corrientes de agua, el mar y, consecuentemente, la costa".²⁰

Existen dos principios en relación con los recursos del mar, los que pertenecen a todos, *res communis*, y los que no son de nadie, *res nullius*, que todavía son utilizados por los abogados en la actualidad para argumentar, dentro del derecho del mar, la libertad de los

²⁰ Paz Alvares, Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 22



mares. A pesar de este modo de pensar de los romanos, “Cuando empezaron a explotar los recursos del Mediterráneo tuvieron que desarrollar una poderosa marina de guerra, para competir con los fenicios y, después de controlarlos, extender su imperio para llegar a llamar a este mar *mare nostrum*, es decir, nuestro mar.”²¹

El poder de los romanos disminuyó, el Mediterráneo fue dominado por los bizantinos y posteriormente por los musulmanes. “A principios de la Edad Media, los países de Europa sólo se conectaban por vía terrestre, ya que los viajes en barco eran peligrosos y el derecho del hombre sobre los mares se imponía por la fuerza, provocando que algunos reyes ingleses se llamaran a sí mismos gobernantes del mar, como Eduardo III, que obligaba a sus súbditos a saludar a sus naves porque él era rey de los mares.”²² La idea que se desarrolló durante la Edad Media en relación con la propiedad del océano y sus recursos, fue que el mar próximo a las costas de un país, pertenecía a éste.

En los Siglos XV y XVI, “época en que se realizaron gran cantidad de descubrimientos, se presentaron muchas reclamaciones sobre la propiedad de ciertas regiones de los océanos, siendo una de las más conocidas la presentada ante el papa Alejandro VI, en el año de 1493, sobre la división de las recién descubiertas áreas del Atlántico, del Pacífico y del Índico”.²³

²¹ **Ibid.** Pág. 22

²² **Ibid.**

²³ **Ibid.**



En el Mar Mediterráneo, Venecia alegó ser dueña del Mar Adriático y Génova del Mar Liguria; España y Portugal, dos grandes naciones de navegantes de esa época, alegaron el control completo de las zonas que descubrieron, con derecho de excluir de ellas a los extranjeros. Los países escandinavos llegaron a reclamar áreas oceánicas tan apartadas como Groenlandia. A finales del Siglo XV, los españoles y los portugueses, por medio de una bula papal, se dividieron los océanos: Portugal controlaba las costas de África y el Océano Índico, y España manejaba las lagunas costeras de las Américas.

Sin embargo, estas bulas papales que trataron de establecer una legislación sobre el océano y sus recursos, no eran respetadas por los ingleses, quienes atacaban los barcos españoles y portugueses, sosteniendo el criterio de libertad de los mares apoyado por la reina Isabel I. En pleno Siglo XVII, en 1609, aparece el libro *Mare Liberum*, "Escrito por el juriconsulto holandés Hugo Grocio, que se considera como la obra que establece las bases del derecho internacional del mar".²⁴

El principio de libertad de los mares fue pronto discutido por las grandes potencias navales durante todo el Siglo XVII y muchas de ellas rechazaron la doctrina de Grocio que propugnaba que el uso del mar y del aire es común a todos, y apareció, en 1635, la obra del inglés John Selden, *Mare Clausum*, en la que señalaba que El mar, por mandato de las naciones no es común a todos los hombres, sino susceptible del dominio privado o propiedad particular, como lo es la tierra".²⁵

²⁴ Gómez Robledo, Alonso. **El nuevo derecho del mar**. Pág. 49

²⁵ Gómez Robledo, Alonso. **Ob. Cit.** Pág. 50

Estos dos principios, el de la libertad de los mares y el de la limitación de una parte de ellos, han sido a través del tiempo la principal polémica del derecho del mar y fueron establecidos en el Siglo XVIII, cuando se considera la libertad de los mares como una ley sagrada, y al mismo tiempo, se permite a los estados ribereños tener poder sobre una franja estrecha continua a sus costas, que fue llamada mar territorial.

La anchura del mar territorial se convirtió en el centro de la discusión del derecho del mar; algunos juristas, “Como el holandés Cornelius Van Bynkershoek en 1703, propusieron que fuera la distancia recorrida por un tiro de cañón; mientras que los escandinavos pusieron la legua marítima, que algunos estados interpretan como cuatro millas y otras como tres”.²⁶

Uno de los países que más defiende la anchura de tres millas es Estados Unidos, y a finales del Siglo XIX impone su criterio, por lo que la mayoría de los Estados aceptan, la soberanía sobre sus aguas territoriales con una anchura de tres millas, pero éste no fue un acuerdo universal.

El principio básico del derecho del mar sobre el mar territorial fue, por mucho tiempo, que una faja de agua debía quedar bajo la soberanía exclusiva del Estado ribereño, por considerarlo una extensión del territorio nacional; algunos países respetaban tres millas náuticas a partir de la línea de costa y defendían que la alta mar, más allá de ese límite, debería de ser libre. Inicialmente, este principio tendía a satisfacer las exigencias de la

²⁶ *Ibidem*. Pág. 52



seguridad nacional y conciliarlas con la libertad de comercio y la navegación, pero aplicaba a todas las actividades desarrolladas en ambas zonas y, consiguientemente, definía la estructura jurídica dentro de la que se realizaba la actividad pesquera.

En el Siglo XIX se formula una serie de tratados sobre las actividades pesqueras y sobre aranceles de aduana, en los que se toma como base el límite de tres millas, como por ejemplo el establecido en 1893 entre Gran Bretaña y Estados Unidos sobre los osos marinos, del mar de Bering.

En el presente Siglo el derecho del mar inició su evolución definitiva, y el primer esfuerzo que hacen las naciones en conjunto es la Conferencia de La Haya en 1930, convocada por la Sociedad de Naciones, con el tema de mar territorial. En esta conferencia algunos países se pronuncian por un mar territorial de 12 millas.

2.3. Definición

El derecho marítimo es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la navegación, cuyo objeto central de la materia no es solo el comercio marítimo, como lo considera la doctrina, sino la navegación por agua en general. El autor Fernando Sánchez Calero, “El derecho marítimo está formado por un conjunto de normas que de una manera específica regulan la materia de la navegación marítima”.²⁷ El derecho marítimo como su nombre lo indica, contiene todo lo relativo a lo que es del derecho del mar.

²⁷El derecho marítimo. Pág. 656.



El derecho marítimo “Es el derecho de todas las relaciones jurídicas de las cuales el mar es el escenario y el comercio marítimo, el objeto. También podría decirse que el derecho marítimo, es la rama del derecho que estudia las problemáticas de la empresa marítima. El maestro español Joaquín Garrigues, conceptúa al derecho marítimo, como la parte del derecho mercantil que regula las relaciones jurídico-privadas que derivan del comercio marítimo y de la navegación marítima en general”.²⁸

El derecho marítimo o del mar, se entiende que son todos aquellos principios, doctrinas y normas que regulan los espacios marítimos y las relaciones entre los sujetos de derecho internacional en la utilización del océano mundial, de su fondo y subsuelo con fines diferentes.

2.4. Características

Entre las principales características que permiten identificar y distinguir al derecho marítimo de otras ramas del derecho se encuentran las siguientes:

a) Antigüedad

“Es una de las disciplinas jurídicas más antiguas, si no es que la más antigua, de las ramas especializadas del derecho.”²⁹ El derecho marítimo surge como una necesidad de

²⁸ Landáez Otazo, Leoncio. **Derecho Marítimo Venezolano**. Pág. 25

²⁹ Coronado Conde, Luis Rolando. **Breve Introducción al Derecho Marítimo Guatemalteco y Centroamericano**. Pág. 7

transportarse del ser humano a lo largo del mundo y su principal objetivo de su creación fue el comercio.

b) Insensible a cambios políticos, pero sensible a cambios técnicos

Por esta característica, a este derecho no le afectaría, por ejemplo, un cambio de la forma de gobierno pero sí le han afectado cambios como la aplicación del motor a la navegación en sustitución de la vela, la invención de las comunicaciones por radio, la aplicación de energía atómica a la navegación, etcétera”.³⁰

c) Su carácter tradicional

Según Leoncio Landáez, esta característica Quizás en ninguna otra disciplina jurídica se localice un carácter de tradicionalidad tan afianzado como en el derecho marítimo. Desde tiempos remotos este derecho ha conservado las antiguas usanzas sin que se observe o pueda observarse mucho cambio en las mismas. La mayoría de códigos y legislaciones recogen las antiguas reglas utilizadas por el derecho marítimo.

Esta característica ha sido denominada como “Originalidad” del derecho marítimo”.³¹

³⁰ **Ibíd.** Pág. 7

³¹ **Ob. Cit.** Pág. 57

d) Es un derecho eminentemente consuetudinario

El carácter tradicional del derecho marítimo surge necesariamente esta característica. “Es sumamente conocido que este derecho surge y tiene su más fuerte sostén en las costumbres y usos. Con anterioridad se afirmó que la mayoría de códigos y legislaciones recogen las antiguas reglas que formaron en un principio el Derecho Marítimo, y estas reglas se han formado en casi su totalidad por normas Consuetudinarias”.³²

e) Es un derecho vivo

Las normas escritas se vuelven obsoletas, los comerciantes marítimos crean nuevas normas con base en la costumbre, la que tiene en el campo marítimo una gran relevancia. Incluso en la unificación de normas en el plano internacional, se ven grandes logros a través de compilaciones de costumbre hechas por organismos no oficiales, como en el caso de las averías gruesas y de las ventas marítimas.

f) La inmutabilidad relativa en el tiempo

Esta característica es también conocida como uniformidad en el tiempo o inmutabilidad. Esta uniformidad derivaba de recopilaciones tradicionales (Basilicas, Leyes de Rhodas, Wisby, Tablas de Amalfi, Roles de Olerón, Guidón de la Mer, Consulado del Mar) que mantenían un criterio uniforme en cuanto al tratamiento de diferentes instituciones que conformaban el derecho marítimo.

³² *Ibíd.*



g) Internacionalidad

La internacionalización del derecho marítimo le ha conferido a éste un rasgo típico que impediría encuadrarlo en el derecho mercantil o privado en general, porque las normas que se han dictado, guiadas por el fin de conseguir la uniformidad tan ansiada, no se limitan al derecho privado sino se extiende al público. “El derecho marítimo es el más internacional de todas las ramas y disciplinas jurídicas; las mismas causas productoras de las normas que regulan y tratan de resolver los denominados conflictos de leyes (derecho internacional privado) demuestran tal afirmación.

El comercio internacional que trae aparejado de suyo el diferendo legislativo, es tal comercio internacional en un principio y lo sigue siendo en la actualidad en gran escala, debido al tráfico marítimo o navegación por mar. Es debido a esta navegación como surge el comercio internacional”.³³

h) Tendencia a la unificación

“Producto del marcado internacionalismo del derecho marítimo, surge en igual forma una tendencia unificativa de las normas que rigen a la disciplina en cuestión. Casi la totalidad de las instituciones del derecho marítimo han sido objeto de conferencias y asambleas internacionales, tendientes a la consecución de leyes y tratados uniformes que resuelven en una mejor forma los diferentes conflictos de leyes que puedan presentarse.

³³ **Ibíd.**



El derecho marítimo es el que ha logrado mayores avances entre las distintas disciplinas jurídicas en lo que a unificación legislativa se refiere.”³⁴

i) Mayor rapidez en la operatividad material jurídica

Razones económicas, provocadas por la índole de la explotación, imponen por su parte la mayor rapidez posible en la realización de las operaciones relacionadas con el tráfico por mar. “Desde las disposiciones administrativas y técnicas adoptadas en los distintos puertos hasta la simplificación de la documentación y del formulismo jurídico todo tiende a lograr esa finalidad de rapidez, buscando que los capitales invertidos en la explotación marítima puedan redituar más, en menor tiempo posible”.³⁵

j) Pionero en la creación de instituciones en la historia del derecho

Numerosas instituciones, de gran importancia en la vida moderna como la sociedad mercantil, el seguro, el riesgo de trabajo, han nacido en el derecho marítimo y se han extendido al campo del derecho mercantil en general y aún al campo del derecho civil.

k) Integridad

Característico en el derecho marítimo es que contiene normas de derecho público y de derecho privado, y reúne normas de derecho interno e internacional.

³⁴ *Ibíd.* Pág. 61

³⁵ *Ibíd.* Pág. 61



l) Reglamentarismo

El factor eficiente radica en la complejidad del vehículo acuático, en las razones de seguridad que impone la detallada regulación de todas las etapas que arrancan con la elaboración de los planos de construcción; el gran número de certificados y documentos que habiliten para la navegación; sus plazos y validez; las reglas náuticas a que debe ajustarse la navegación, constituyen otros tantos ejemplos de esta característica. Sin embargo, hay que realizar una permanente actualización de conformidad con las nuevas modalidades que va asumiendo la técnica de la navegación y la mayor sensibilidad internacional frente a ciertos fenómenos, como el de la contaminación de las aguas, que pueden poner en riesgo fuentes de sustento en cuya preservación está interesada toda la comunidad internacional.

m) Autonomía

El derecho marítimo es una rama jurídica, una categoría independiente de las demás, aunque se relaciona con las demás ramas jurídicas. El derecho marítimo existe dentro del sistema general del derecho con tal grado de importancia que justifica una elaboración sistemática propia; constituye un sistema con principios esencialmente típicos dentro de la totalidad del ordenamiento. El más fuerte argumento a favor de la autonomía del derecho marítimo es el hecho del tecnicismo o especialidad de la materia y lo perfeccionado de la disciplina, sea bajo los aspectos del derecho público como del privado. Hay cuatro tipos de autonomías a saber:



- **Autonomía científica:** es cuando las normas e instituciones referentes a un determinado sector puedan sistematizarse armónicamente, según ciertos principios específicos, y se justifique la creación o existencia de figuras especiales, y de anteponer, en caso de duda, reglas deducidas de la analogía de los principios del sistema autónomo a los del derecho común.
- **Autonomía legislativa:** la doctrina moderna es partidaria de la autonomía legislativa, en el sentido de constituir un código aparte del de comercio, con la totalidad de las normas referentes al derecho marítimo, se legislen metodológicamente en una forma tal, que no se destruya la vinculación y unidad que tradicionalmente han tenido. En Guatemala esta autonomía no se ha logrado pues es el libro III del Código de Comercio, el cual aún subsiste, el que regula lo referente al derecho marítimo, además de algunas otras normas que se encuentran dispersas en la legislación vigente.
- **Autonomía jurisdiccional:** consiste en la existencia de órganos jurisdiccionales con competencia de derecho marítimo. Este tipo de autonomía tampoco se ha alcanzado en Guatemala, pues los jueces competentes por razón de la materia son los civiles, quienes conocen de cuestiones mercantiles y en el caso de trabajo los juzgados de trabajo y previsión social. “En el ámbito internacional se cuenta con el Tribunal de Hamburgo, el que tiene competencia para conocer asuntos relacionados con controversias surgidas en relación con lo dispuesto en la



Convención del Mar. Este tribunal es el más claro ejemplo de este tipo de autonomía.”³⁶

- **Autonomía didáctica o docente:** Por cuanto ella forma parte o debe formar parte de una particular enseñanza.

2.5. Regulación legal

Para tener un mejor conocimiento de lo que es el derecho marítimo es importante abordar lo relacionado a la regulación legal, la cual para el caso de Guatemala se regula de la siguiente manera:

a) Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República, como cuerpo legal de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico guatemalteco, contiene las normas fundamentales relativas a las materias del Derecho del Mar, derecho marítimo administrativo y derecho marítimo comercial, dichas normas están contenidas en los Artículos 121, 122, 131 y 142. En los Artículos 121 y 122 se enmarcan “Los bienes del Estado y sus reservas territoriales, los espacios marítimos, las aguas de la zona marítima costera, la zona marítima terrestre, plataforma continental y la extensión de las reservas del dominio terrestre a lo largo de las costas de los océanos, orillas de los lagos y riveras de los ríos”.

³⁶ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 126



La actividad del transporte marítimo comercial dentro del régimen económico y social del Estado, la Carta Magna lo enmarca en el Artículo 131, al establecer que “Los puertos marítimos comerciales y los servicios de transporte comercial y turístico son bienes y servicios de uso público común, que quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de Autoridades Civiles”.

La Constitución Política de Guatemala en su Artículo 142 establece que “El Estado ejerce plena soberanía sobre el mar territorial, zona contigua del mar adyacente al mar territorial, los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional”.

b) Código de Comercio

En el Código de Comercio de Guatemala vigente, también se regulan algunos tipos de contratos que se utilizan en el comercio de la navegación marítima. También en otros cuerpos legales encontramos disposiciones en relacionados como por ejemplo en el Código de Trabajo, en su Capítulo VII, denominado “Trabajo en el Mar y en Vías Navegables”.

La inmensa mayoría de los Convenios de la Organización Marítima Internacional se han dedicado a la reglamentación internacional de los requisitos técnicos mínimos con que debe contar el buque para la seguridad de la vida humana en el mar o del medio ambiente marino.



La legislación guatemalteca se encuentra dispersa y es, en buena medida anticuada, que no ha sido reformada conforme ha ido evolucionando las necesidades y exigencias de derecho marítimo internacional. En efecto por su parte siguen vigentes las prescripciones relativas a la nave contenidas en el Libro III del Código de Comercio contenido en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República, cuyos presupuestos reponen más bien a la época de la navegación a vela.

Se hace pues la reforma en profundidad del régimen positivo definitivo del buque, concebido este, tanto como vehículo para la realización de toda clase de navegaciones, cualquier que sea su actividad, cuanto como instrumento indispensable para el ejercicio de la actividades extractivas, fabriles, artesanales, comerciales e industriales, que tienen el mar o las demás aguas nacionales como escenario.

c) Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97

La Ley del Organismo Ejecutivo, establece las diversas competencias marítimas, en dicha ley se estipula en el Artículo 30, que le corresponde al Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y Vivienda, formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país y para ello tiene a su cargo entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las



frecuencias radiales y televisivas, de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación.

- Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución.
- Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional.

En consecuencia, por disposición Constitucional y con base a la Ley del Organismo Ejecutivo, dicho Ministerio es el órgano competente en Guatemala para ejecutar funciones y atribuciones vinculadas con el servicio de transporte marítimo.

d) Acuerdo Gubernativo número 326-85

Con fecha 22 de abril de 1985, crea la Policía Naval, dependiendo directamente del Ministerio de la Defensa Nacional a través de las Bases de la Marina de la Defensa, su misión es prestar servicios de policía en las aguas interiores de la República, mar territorial, zona económica exclusiva, instalaciones portuarias o las que dependen en su operación de la explotación o utilización de recursos acuáticos, así como en buques o embarcaciones que se encuentren en aguas de la jurisdicción nacional. Las competencias asignadas a la Policía Naval están orientadas básicamente hacia la policía judicial y de orden público en las aguas, algunas de ellas están dirigidas a la seguridad y limpieza de la navegación.

Es así, que actualmente se hace necesario tanto la unificación como la codificación y divulgación de una legislación efectiva y actual en materia del comercio marítimo, como



parte del desarrollo del Derecho Mercantil en general, con la finalidad de que Guatemala no se quede atrás en la constante evolución de las distintas figuras e instituciones que conforman ésta rama tan compleja del derecho.



CAPÍTULO III

3. El seguro

Adentrándose propiamente al contenido medular de la presente investigación jurídica es necesario abordar la temática del seguro, ya que el mismo se indica que es una figura jurídica de reciente relación, cuando se habla del seguro propiamente desde el punto de vista jurídico, dicha vinculación se da por medio de un contrato, ya que las partes contraen derechos y obligaciones, de esta manera ya quedan ligados jurídicamente y por ende se vuelve una institución de derecho.

3.1. Aspectos generales

El ser humano siempre se encuentra propenso a sufrir algún tipo de daño o de lesión por lo cual se ve en la necesidad de en base a seguros de garantizar tanto su integridad física como mental, no existe una fecha exacta de cuando surge la figura jurídica del contrato de seguro propiamente por lo tanto se manifiesta lo siguiente al respecto:

“No se conoce a ciencia cierta la verdadera historia del seguro, puesto que como institución es considerablemente reciente. Sin embargo, el hombre desde su aparición en la Tierra, siempre ha estado ligado al reto que representa lo imprevisto, originalmente el ser humano, en su condición de solitario nómada, enfrentaba peligros y dificultades.



Condición que, tras ser superada, llevó al hombre a compartir con otros semejantes con la finalidad de protegerse mutuamente, constituyéndose así un tipo organizado de sociedad”³⁷.

El tratadista en mención al respecto del seguro en general indica que dicha figura jurídica como actualmente se le conoce, es relativamente nueva como tal, a través del desarrollo del ser humano a través de la historia y las diversas civilizaciones siempre se ha encontrado rodeado de diferentes tipos de situaciones que atentan contra su integridad física como mental, así como los que lo rodean de allí el origen del seguro, ya que, al buscar mecanismos de protección, nace el seguro como tal.

3.2. Definición

La temática propiamente del seguro, no en Guatemala si no como una institución jurídica que ha evolucionado con el paso del tiempo es importante establecer que el seguro cubre diversos tipos de riesgo que el ser humano puede sufrir ya sea en su vida cotidiana, o en los diversos empleos que este desarrolle, son diversos los puntos de vista que un seguro cubre en la actualidad, de acá se desprende que establecer una definición concreta de lo que son los seguros propiamente es muy difícil ya que son diversos los tratadistas, tanto nacionales como extranjeros que dan su punto de vista del mismo.

³⁷ Stiglitz Rubén. **Derecho de seguros**. Pág. 78



De esta manera se indica que son múltiples los riesgos que por él se cubren (muerte, vejez, invalidez, accidentes incendios, robos, transportes, entre otros) y de la diversidad de aspectos en que se presenta, innumerables definiciones han sido propuestas, muchas de ellas, incompletas y no comprenden todos los aspectos ni todas las formas del seguro, o bien permiten a lo sumo conocer el papel del seguro, el lugar que ocupa en el campo del derecho y de la Economía.

Por otra parte, definiciones quizás acertadas en otros tiempos son hoy inaceptadas por que la noción del seguro ha cambiado y seguirá cambiando con el curso del tiempo por su extraordinario desenvolvimiento, de esta manera se establece lo siguiente al respecto.

Antes de abordar propiamente lo que son las definiciones de seguro, para efectos de la comprensión del mismo, es importante establecer el origen etimológico del seguro propiamente, el cual dicho termino proviene de "*Securus*" seguridad, certeza, confianza, dicho termino indica que es sinónimo de seguridad puesto que la principal función del seguro es la de brindar seguridad al ser humano en diversos aspectos de la vida.

Cuando se da propiamente una definición de lo que es el seguro el tratadista Litre, en la antigüedad se basaba propiamente a una definición de seguro desde el punto de vista de las cosas nada más, algo que en la actualidad no se enfoca de esta manera pues indicaba lo siguiente: "Asegurar es el compromiso de pagar cierta suma en caso de siniestro".³⁸ Propiamente el tratadista se basaba en el pago de cosas, por algún tipo de siniestro, con

³⁸ Ferdinandi Litre. **Diccionario de la Lengua francesa**. Pág. 620



esto quería dar a entender que era el robo, pérdida o descomposición de alguna cosa, pero bien que la persona necesitara asegurar, dicha definición no engloba totalmente lo que es el seguro en sí.

Cuando las partes convengan la prestación de un seguro entre sí, dicha figura se vuelve un contrato de seguro, una de las definiciones antiguas más acertadas en cuanto a dicho contrato la establece el tratadista Mario Díaz, al establecer lo siguiente: “El contrato de seguro es aquel por el cual una persona denominada “asegurador” promete a otra “el asegurado”, una prestación, subordinada a la realización de un riesgo determinado una suma denominada “Prima” o “Cuota”.³⁹

El tratadista en mención aborda el seguro y el contrato de seguro propiamente ya desde un ámbito jurídico e interpreta de buena forma que, como todo contrato, contrae derechos y obligaciones de las partes los seguros en si pueden ser pagados de diferentes maneras tal como lo indica, según lo establecido en dicho contrato, ya sea en forma de pago o prima. El contrato de seguro conforme la evolución del mismo ha cambiado considerablemente, ya que en la actualidad existen empresas tanto nacionales como transnacionales, que lucran con el seguro y todas las dependencias del mismo tal como lo indica el tratadista Vivante, afirma que: “Es el contrato por el que una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda.”⁴⁰

³⁹Mario Díaz. **Tratado Practico de derecho civil francés**. Pág. 388

⁴⁰ Cesare Vivante. **El contrato de Seguro**. Pág. 45



El tratadista en mención ya aborda la temática de que una empresa presta los servicios de seguro, esta relación jurídica queda plasmada desde el punto de vista de un contrato de seguro, acorde a la legislación pertinente de seguros de cada país. La definición anterior al menos ya indica que para que el seguro funcione es necesaria una empresa aseguradora técnicamente organizada que asuma los riesgos de terceros mediante primas previamente determinadas.

Felix Benites de Lugo, indica que el seguro es “Aquella institución de previsión por la que, mediante el pago de una prima o cuota, única o periódica se adquiere el derecho de ser indemnizado por determinados daños y menoscabos sufridos en la persona o bienes o a la entrega de un capital o disfrute de una renta, en época o tiempo determinados.”⁴¹

Propiamente del contrato de seguro, tal y como lo establece el tratadista antes mencionado indica que el seguro o contrato de seguro es prácticamente una institución jurídica, que lo que busca es la indemnización a una persona por algún tipo de daño recibido, dicha indemnización dependerá de lo pactado en el contrato de seguro.

Una de las definiciones más modernas y exactas en cuanto al seguro y contrato de seguro lo establece el tratadista Bernardo Pineda que respecto a dicha institución jurídica establece lo siguiente al respecto:

⁴¹ **Tratado de seguros.** Pág. 62



“Se denomina seguro a un contrato por el cual una persona o sociedad (asegurador) se compromete a indemnizar a otra (asegurado) de un daño o perjuicio que pueda sufrir ésta mediante el pago de una cantidad de dinero (prima). El seguro permite controlar y prever las consecuencias económicas de una serie de hechos a cuya posible realización está expuesto a un colectivo.

El principio básico es la distribución, entre grandes masas de personas expuestas al mismo riesgo y de las consecuencias económicas que puedan sufrir algunos de sus componentes. Dicha distribución de riesgo se calcula a través de hipótesis y supuestos de siniestralidad, que permiten calcular a priori la aportación suficiente de cada una de las partes que conforman al colectivo, a fin de constituir el precio del seguro o prima.”⁴²

El tratadista antes en mención establece claramente lo relativo a quienes intervienen en el contrato de seguro, o también conocido como seguro nada más, indicando que este se da entre dos partes, la aseguradora, que es la empresa mercantil que brinda diversos servicios de seguros garantizando indemnizar al asegurado, que es la persona que adquiere este beneficio de la asegurado, todo con el fin de que al momento de sucederé algún tipo de daño la aseguradora cubrirá con la indemnización pactada.

En el ámbito jurídico guatemalteco, El Código de Comercio Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala al respecto establece en el Artículo 874 una definición de lo que es contrato de seguro regulando lo siguiente:

⁴² Pineda Bernardo. **Manual técnico de seguros**. Pág. 2



“**Artículo 874.** Contrato de seguro. Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”.

La normativa vigente al respecto del contrato de seguro en Guatemala, aborda sobre el pago de un daño la mayoría de veces esta se da en dinero en curso en Guatemala, tomando en cuenta que lo pactado con anterioridad en el contrato se suscitó.

3.3. Elementos

Es importante establecer cuáles son los elementos principales con los que debe de contar un contrato de seguro para que el mismo llene los requisitos de ley para que sea un contrato legal y pueda ser aplicable el mismo.

En el contrato de seguro deben distinguirse los requisitos esenciales que señala el Artículo 1251 del Código Civil Decreto Ley 106 para la validez de todo negocio jurídico. En primer lugar, debe estudiarse la capacidad legal y el consentimiento de los contratantes que los elementos personales del contrato y en consecuencia deberá examinarse cuanto afecta a las partes que intervienen en el contrato de seguro y en qué forma prestan ellos dicho consentimiento. En segundo lugar se estudiara el objeto de este contrato como elemento real del mismo, y en tercer lugar la causa de la obligación que se establece y un análisis referente al riesgo y a la prima.



De esta manera es importante establecer cuáles son los principales elementos de un contrato de seguro según la legislación guatemalteca, estableciendo lo siguiente al respecto:

- **Asegurador.**

Los elementos del contrato de seguro se encuentran regulados en el Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, donde al respecto del asegurador lo establece en el artículo 275, específicamente en el numeral 1 donde indica lo siguiente:

“**Asegurador:** a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro”.

Es la persona que se compromete a pagar a la otra parte la indemnización convenida en caso de siniestro. Solo podrán ser aseguradoras. Las sociedades mercantiles que hayan obtenido la autorización respectiva podrán actuar como aseguradoras. Quien sin estar debidamente autorizado, asumiere de hecho la función de asegurador, deberá devolver la prima que hubiere percibido y a resarcir los daños y perjuicios que hubiere ocasionado a su contraparte.

En Guatemala solo operan como entidades aseguradoras, sociedades anónimas, por lo que puede decirse que el ejercicio del seguro de hecho queda reservado a las grandes empresas que les sea permitido operar con capitales importantes sobre un gran número



de riesgos y dispongan de una vasta base de negocios con que hacer frente a compromisos inherentes a su explotación

Para el asegurador el contrato debe significar la seguridad absoluta de quedar garantizado en el caso de siniestro; para el asegurado la probabilidad de una ganancia debida a la multiplicidad de ingresos bajo la forma de primas que permita satisfacer las indemnizaciones, los gastos de producción, administración, cobranzas y gestión asignado al capital social un legítimo interés o retribución industrial.

- **Solicitante:**

El Código de Comercio Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala al respecto del solicitante establece lo siguiente:

“**Solicitante:** a la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada los riesgos al asegurador” El cuerpo legal en mención establece en cuanto al solicitante a la persona mediadora entre la aseguradora y el asegurador, o también se puede establecer desde el punto de vista de una aseguradora dentro de otra que presta servicios diferentes y que entre ambas se complementan.



- **Asegurado:**

La definición legal de lo que es el asegurado propiamente en la legislación guatemalteca por lo cual el Código de Comercio establece lo siguiente al respecto:

“**Asegurado:** la persona interesada en la traslación de los riesgos”.

El elemento personal del contrato de seguro para invertir en calidad de tal en un contrato de seguros, es necesario que tenga capacidad para otorgar válido consentimiento. La capacidad debe ser apreciada según las reglas del derecho civil y por tanto, para contratar un seguro es necesario tener la capacidad de contratar y de obligarse; pero además de esta capacidad general debe existir, para la validez del contrato, otra especial, que es un legítimo interés en la operación del seguro como lo es el “Interés Asegurable”.

Para ser asegurable el interés, debe ser económicamente apreciable en dinero desde el momento en que el interés asegurable es el valor pecuniario o la pérdida a consecuencia de un siniestro por lo que los intereses extra patrimonial, social, morales o religiosos no pueden ser objetos de seguros. En general la noción del interés asegurable es limitada al seguro de cosas o de daños, por consistir en el perjuicio patrimonial por la realización del riesgo.



- **El beneficiario**

Otro de los elementos importantes para que el contrato de seguro pueda llevarse a cabo es el elemento del beneficiario, puesto que es parte primordial, ya que el pago de la prima o del seguro que fue adquirido, en muchas ocasiones no lo pude hacer efectivo el asegurado, un claro ejemplo es el seguro de vida, puesto que este se realiza efectivo al momento de que el asegurado fallece, entonces de acá la importancia que exista un beneficiario.

El Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala al respecto del beneficiario establece lo siguiente:

“**Beneficiario:** la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro”.

El cuerpo legal antes citado, establece que el beneficiario prácticamente es la persona que hace efectivo el producto del seguro adquirido, ósea que cobra la prima del mismo.

De la misma manera el Código de Comercio Decreto Numero 2-70 termina estableciendo al respecto de los elementos en el artículo 875 del numeral 5 en adelante lo siguiente:

5o. **Prima:** la retribución o precio del seguro.

6o. **Riesgo:** la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza.

7o. **Siniestro:** la ocurrencia del riesgo asegurado.



La persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario. hechos ciertos, o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.

3.4. El objeto del contrato de seguro

Desde el punto de vista estrictamente contractual o natural, el objeto en el contrato de seguros es la cosa, persona o patrimonio que se asegura, expuesta a un riesgo susceptible de ser cubierto y que motiva las prestaciones concentradas en la póliza con lo que se une el objeto el objeto natural o contractual con el objeto obligacional. Por lo tanto, deben concurrir tres circunstancias básicas en el objeto del contrato de seguros:

- a) Que la cosa, persona o patrimonio asegurado, exista
- b) Que este expuesto a riesgo
- c) Que se trate de un riesgo asegurable

Deben tenerse muy en cuenta que ha falta de este elemento el contrato de seguro sería nulo y en consecuencia perdería toda la eficacia legal en virtud de la no existencia del objeto elemento esencial para la existencia jurídica del contrato y aun durante la formalización del mismo.



EL objeto ha de tratarse de un riesgo asegurable debe reunir ciertos requisitos de carácter no solo técnicos sino jurídicos que hagan posible su determinación, frecuencia, dispersión o intensidad, que son las características técnicas en la asegurabilidad de un riesgo.

3.5. Características del contrato de seguro

Todo instrumento legal y jurídico cuenta con diversas características que hacen que el mismo pueda ejecutarse o llevarse a cabo, dentro del marco legal vigente en este caso para la figura jurídica del contrato de seguro, en el caso de esta también cuenta con una serie de características que dan valor a dicho contrato, las cuales se desarrollaran a continuación:

1. Nominado

En cuanto goza de una denominación confirmada por las leyes, que lo distinguen de cualquier otro, en términos que son solo enunciarlos se conocen su objeto, finalidad y forma.

2. Consensual

Según el artículo 882 del Código de Comercio Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala establece lo siguiente al respecto: “El contrato se perfecciona desde el momento que el asegurado o contratante recibe la aceptación del asegurador,



sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la póliza o de un documento equivalente.”

3. Sinalagmático

Porque los contratantes queden obligados el uno al otro en el mismo instante su otorgamiento “el asegurado por otra parte, se obliga a entregar una suma, única o periódica determinada, a cambio de ciertos hechos fortuitos que pueden dañar a su persona o sus bienes o ciertas prestaciones queden bajo la responsabilidad de otro, el asegurador, que desde aquel momento los toma a su cargo, contrayendo a su vez la obligación de cubrirlos con su garantía en la época, incierta e indeterminada, en que llegare su ocurrencia o en la fecha previamente estipulada.

4. Es un contrato de indemnización

El asegurado jamás puede adquirir un provecho o beneficio, sino simplemente el de reparar en sus justos términos el daño producido conforme el riesgo concertado en la póliza o el abono de la suma asegurada en caso que se produzca el evento previsto en el caso de seguro de persona.

Es importante para el desarrollo de la presente investigación abordar la temática relativa al seguro, puesto que por las diversas necesidades que el ser humano ha encontrado a lo largo de su evolución así como los riesgos que corre en su vida cotidiana, lo han llevado a la necesidad de asegurar propiamente su vida, así como los bienes con los que



cuenta, todo esto con el fin de recibir una prima o beneficio económico cuando su vida o su patrimonio sufra algún tipo de siniestro ya sea contra su persona o sus bienes. De esta manera también se establece que son diversos los tipos de seguros que actualmente las empresas aseguradoras ofrecen a la persona desde el punto de vista de seguros de vida, seguros de accidentes, seguros de carros, seguros médicos entre otros.



CAPÍTULO IV

4. Determinar la importancia del seguro de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas en Guatemala

Adentrándose al tema central de la presente investigación jurídica, es importante conocer la importancia de implementar en Guatemala el seguro de responsabilidad civil, en las diversas embarcaciones turísticas que prestan sus servicios a lo largo del territorio nacional y que actualmente no cuentan con un seguro para garantizar la indemnización de daños y perjuicios al momento de que se suscite un accidente de estas embarcaciones.

4.1. Aspectos generales de la responsabilidad civil

Dentro del desarrollo del presente estudio jurídico es importante abordar la temática de la responsabilidad civil como parte fundamental de la investigación, de esta manera se abordarán los aspectos generales de que es la responsabilidad empezando con una definición de la misma de la siguiente manera:

El tratadista argentino Guillermo Cabanellas establece lo siguiente al respecto: “Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo en ocasiones especiales por otro la pérdida causada, el mal inferido, o el daño causado.”⁴³

⁴³ **Diccionario de derecho usual.** Pág. 575



Lo establece el tratadista en cuestión la responsabilidad se basa prácticamente en responder por los hechos cometidos por las personas, ya sean estos buenos o malos, de allí se desglosa que por cada acción cometida por el ser humano siempre contraerá una reacción, en este caso se contraerá una responsabilidad por un hecho causado.

El tratadista Manuel Ossorio, respecto a la responsabilidad expone: “Para la academia, deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. desde el punto de vista jurídico, se comete el error de confundir obligación con responsabilidad, cuando realmente se trata de cosas distintas y bien diferenciadas, prevaleciendo en la doctrina el criterio que se ofrecen dos elementos que son, por una parte, la deuda considerada como deber y por la otra la responsabilidad.”⁴⁴

Lo antes expuesto, por el tratadista en mención es indispensable el criterio debido que la obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro el daño causado en el delito y también la existencia de una relación jurídica válida, aun pueda ser exigible coactivamente.

La responsabilidad civil puede definirse como la obligación que tiene el autor de un delito o falta de reparar económicamente los daños y perjuicios causados o derivados de su infracción.

⁴⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Pág. 876-877



El objetivo de la responsabilidad civil es compensar a la víctima por los daños causados por lo que persigue un interés privado. El particular, víctima del delito y beneficiario de la indemnización en la que se valora la responsabilidad civil derivada del mismo, puede renunciar a la misma siempre que esta renuncia no atente contra el interés u orden público, ni perjudique a terceros.

La responsabilidad propiamente civil también se encuentra enfocada a la comisión de un delito por una persona y este tiene que cumplir responsablemente con los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas.

En el derecho penal moderno, se encuentran perfectamente bien definidas las consecuencias jurídicas de la infracción penal, que son de orden penal y también de orden civil. Desde el punto de vista penal las consecuencias jurídicas son: la pena y las medidas de seguridad, y desde el punto de vista civil, son consecuencias jurídicas derivadas de la infracción pena, las llamadas responsabilidades civiles que conllevan a las reparaciones e indemnizaciones de danos y perjuicios por parte del sujeto a favor del sujeto pasivo.

La primera etapa del derecho penal el de la venganza privada, es lógico suponer que el concepto de acción civil simplemente no existía. Según Castillo Barrantes, son “los alemanes los primeros en establecer una reparación civil como consecuencia de un ilícito penal, consecuentemente es en el derecho germano es donde aparece una indemnización dada por el autor del delito a la víctima, fijada por un juez del poder central, en donde también aparecen como órganos jueces que acusan oficialmente desplazando



al ofendido, hecho que promueve el surgimiento del derecho penal, como también del derecho público, el cual en el transcurso del tiempo producirá la distinción de la pena con carácter público respecto de la indemnización de daños y perjuicios.”⁴⁵

Como se indica con anterioridad la responsabilidad civil progresa a través del progreso del delito y de los daños y perjuicios ocasionados por el mismo, de esta manera es como se implementa que la persona que genera el delito sea la encargada de cubrir con la reparación civil de los daños ocasionados.

Adentrándose propiamente a lo que respecta a una definición de la responsabilidad civil se encuentran diversas posturas de las mismas para tal efecto a continuación se hará mención de algunas definiciones relacionadas con el tema de la responsabilidad civil para llegar a una conclusión de cual es en sí la función principal de la misma y los daños que busca reparar.

Por lo consiguiente el tratadista Puig Peña respecto a la responsabilidad civil proveniente de la comisión del delito expresa: “La obligación que compete al delincuente, o a determinadas personas relacionadas con el mismo, de indemnizar a la víctima del delito de los daños y perjuicios sufridos con ocasión del hecho punible”, agregando; “el delito produce efectivamente, dos males, un mal social, la perturbación que causa a las gentes honradas, el temor y la alarma que ocasiona, y un mal individual, el daño que la víctima puede sufrir en su persona, honor, libertad o patrimonio.

⁴⁵ Castillo Barrantes, Enrique. **Ensayos sobre la nueva legislación procesal penal**. Pág. 45.



El daño social se intenta reparar mediante la imposición de la pena, el daño individual mediante la indemnización de carácter civil. Los dos reunidos restauran todo el orden jurídico perturbado.”⁴⁶

Tal y como lo establece el tratadista en cuestión la principal función de la responsabilidad civil en lo que respecta al delito, es que la persona que haya cometido el mismo aparte de cumplir una pena por la comisión del delito también sea el encargado de restaurar los daños y perjuicios que haya ocasionado a terceras personas, de acá es donde se establece la responsabilidad civil propiamente del imputado en cuestión.

Cuello Calón se refiere al respecto a la reparación del daño causado por el delito lo siguiente: “la reparación de los daños provenientes del delito comprenderá la restitución de lo robado, hurtado estafado, así como la de todo lo ilícitamente adquirido a consecuencia de la ejecución de un hecho delictuoso. Además debe comprender el resarcimiento de todos los daños causados incluyendo el daño emergente y el lucro cesante.”⁴⁷

El tratadista antes citado es claro en lo que respecta a la responsabilidad civil a través de un claro ejemplo, al momento del delincuente cometer el delito este deberá responder por todo el mal ocasionado a la víctima resarciendo, todos los daños y perjuicios que cometió contra la misma.

⁴⁶ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 427

⁴⁷ Cuello Calón. Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 653



Las principales definiciones en cuanto a la responsabilidad civil la establecen el tratadista Juan Bustos Ramírez, quien indica lo siguiente al respecto: “es aquel conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables criminalmente del delito o falta, generado del daño que vienen a reparar o por insolvencia de éstas o su intervención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal.”⁴⁸

4.2. Aspectos generales del seguro de responsabilidad civil

En lo que respecta propiamente al seguro de responsabilidad civil varias legislaciones adoptan en mismo, en el caso de Guatemala no es la excepción, puesto que el mismo es uno de los seguros más importantes para el desarrollo de las empresas aseguradoras, por lo consiguiente es importante establecer una definición del mismo, por lo que el tratadista Maurice Picard, establece al respecto de este seguro lo siguiente:

“Es un seguro de deudas ya que el asegurador cubre al asegurado en la medida en que se puede encontrar deudor hacia un tercero en razón de hechos que le responsabilicen. La responsabilidad del asegurado puede provenir de diversas causas y abarca todas las ramas de la responsabilidad civil, con exclusión solamente de la responsabilidad penal”⁴⁹

En cuanto a este seguro establece que la aseguradora queda sujeto a los pagos a terceros de los daños netamente civiles que el asegurado causo a los terceros, siempre y cuando haya sido en el ámbito civil y no penal.

⁴⁸ Bustos Ramírez, Juan y Hernan Hormazabal. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 467.

⁴⁹ Picard Maurice. **Tratado general de seguros terrestres**. Pág. 300

La base fundamental del contrato lo establece la proposición o solicitud firmada por el asegurado, con las declaraciones contenidas en las mismas, constituyendo la póliza y sus apéndices la ley del mismo, que regula exclusivamente las relaciones entre asegurador y asegurado.

El asegurado tiene la obligación de declarar a la compañía en la proposición de seguro y sucesivamente, si fuera el caso todos los datos y circunstancias referentes al seguro, efectuándolas en forma verídica, puesto que la compañía acepta el seguro y aplica las primas, fundándose en dichas declaraciones.

El seguro de responsabilidad es un seguro contra daños y tiene las características de que el daño es de carácter distinto a todos los demás teniendo como efecto, en primer lugar, en que el daño no recae en objeto determinado del patrimonio, si no en el patrimonio entero, y que la de no afectar a este de un modo directo, es decir, que el daño, se produce directamente en el patrimonio de un tercero, por consecuencia de la conducta culposa del asegurado, en el procedimiento de defensa procesal hasta su total determinación.

Otra de las principales características del seguro de responsabilidad civil, la constituye el hecho de que cuando se realiza propiamente el siniestro, nace la obligación para el asegurador de asistir al asegurado, el procedimiento de defensa, procesal hasta su total terminación.



Propiamente en el ámbito jurídico guatemalteco el contrato de seguro de responsabilidad civil se encuentra regulado en el Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, donde es el artículo 986 que establece lo siguiente:

“Artículo 986.- Seguro contra responsabilidad civil. En el seguro contra la responsabilidad civil, el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro”. Como lo establece la legislación guatemalteca al respecto del contrato de seguro de responsabilidad, dicho contrato su principal característica es la de la indemnización a terceros dañados civilmente hablando, quien al momento del daño o siniestro es el beneficiario puesto que por este tipo de siniestros la persona asegurada había pagado.

4.3. Principales seguros de responsabilidad civil

En cuanto a los contratos de seguros responsabilidad civil, son diversos los que se encuentran dentro del mismo, por lo consiguiente a continuación se establecerán los principales aplicados en el ámbito guatemalteco, por las mismas necesidades de la población.

1. Seguro de responsabilidad civil de automóviles:

Actualmente uno de los seguros más utilizados por la población en general es el seguro de automóviles, todo esto por el alto índice de accidentes viales que se ocasionan diariamente en Guatemala, puesto que el mismo garantiza y protege al propietario de un automóvil y a quien lo conduce, contra pérdidas económicas resultantes de reclamaciones por daños conforme a la responsabilidad derivado de la propiedad o lesiones en la integridad física de las personas, como consecuencia del manejo de automóviles, siempre y cuando el conductor del mismo o asegurado cuente con toda su documentación en orden y legal, tal es el caso de licencia de conducir, portar la tarjeta de circulación del auto que conduce, no estar bajo efectos de licor entre otros.

2. Seguro de responsabilidad civil profesional

En el caso de Guatemala existen diversos tipos de trabajo o desarrollo de profesiones que cuentan con diversos tipos de riesgos para las personas de acá surge dicho seguro, puesto que es necesario asegurarse de todo tipo de daño físico, mental o patrimonial que pueda sufrir la persona dentro del desarrollo de sus actividades laborales. Este seguro tiene por objeto cubrir el riesgo derivado del ejercicio de una profesión que conlleva en si riesgos especiales que pueden afectar a un tercero. En el caso de estos seguros las principales profesiones que los adquieren, por el riesgo de su trabajo con terceras personas son los médicos (todas sus especialidades), abogados notarios, psicólogos, entre otros.

En cuanto a la responsabilidad civil de los profesionales el Código Civil Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía en el artículo 1668 establece lo siguiente al respecto: “El profesional es responsable de los daños o perjuicios que cause por ignorancia o negligencia inexcusable, o por divulgación de secretos que conoce con motivo de su profesión”.

3. Seguro de responsabilidad civil aérea

Este seguro es el que se otorga para cubrir los daños que pudieran ser causados a terceras personas tanto físicamente como en sus bienes, todo esto cuando ocurra algún tipo de accidente en el vuelo o en la tierra, con esto da a entender en el entorno propiamente del avión o aeropuerto.

4. Seguro de responsabilidad sobre productos:

Esta clase de seguros protege a los fabricantes contra pérdidas económicas por reclamaciones por daños, formuladas bajo la ley de la negligencia, como resultado de daños que pudiera haber causado a una o varias personas o en sus bienes que no sean empleada del fabricante, como consecuencia de los productos que se le elaboran y consumo público del mismo.



5. Seguro de responsabilidad civil de contratistas:

Este seguro tiene por objeto cubrir todas las reclamaciones que pudieran solicitarse por la negligencia por parte del contratista, su agente o cualquiera de sus empleados en el desempeño de sus labores, por los daños que pudieran causar a terceros en sus bienes como consecuencia principalmente de la obra que se realiza.

6. Seguro de responsabilidad civil deportiva:

Es el que protege los daños involuntariamente causados a terceros como consecuencia de la práctica o acción de eventos deportivos. Actualmente tanto a nivel nacional como internacional, se indica que es un seguro relativamente nuevo, puesto que con los altos sueldos que devengan actualmente los deportistas profesionales se ha generado la necesidad de este tipo de seguro usado por una gran cantidad de deportistas en la actualidad.

Actualmente los seguros deportivos a nivel nacional como internacional son de los mejores pagados, puestos que las pólizas y primas de los mismos son bastante elevadas, todo esto en base a los sueldos que devengan los deportistas profesionales en la actualidad.

4.4. Embarcaciones turísticas en Guatemala

Es importante hacer referencia en el presente estudio a las embarcaciones turísticas en Guatemala, como bien es sabido Guatemala ha sido un sitio turístico reconocido tanto a nivel mundial como también a nivel interno, por lo cual la explotación del ámbito turístico ha sido de suma importancia para la economía tanto formal como informal de los guatemaltecos.

Existen muchos centros turísticos a lo largo del país, que su principal atractivo tiene que ver con el agua, por lo cual se necesitan medios de transporte idóneos y acá entran en juego las embarcaciones turísticas, las cuales se dedican a llevar de un lugar a otro a los turistas y en muchas ocasiones hasta los vehículos de los turistas en las embarcaciones denominadas ferris, otros son únicamente para personas, pero lamentablemente en Guatemala estos carecen de medidas de seguridad idóneas para su funcionamiento.

Antes de seguir haciendo referencia a las embarcaciones turísticas, es importante determinar que estos son medios de transporte de carácter terrestre y por lo cual a continuación se hace referencia a esto.

El transporte marítimo es uno de los medios de comercio más antiguos de la humanidad, puesto que era mucho más rápido el transporte de la mercadería de un lugar a otro por medio de los diversos tipos de transporte marítimo que han existido a lo largo de la evolución del ser humano. Para un mejor conocimiento de lo que es dicho medio de transporte es importante conocer el aspecto histórico del mismo.



El transporte marítimo el autor Leoncio Landaez manifiesta que “Desde tiempos lejanos, el agua ha sido uno de los medios más importantes para el transporte de personas y mercancías, y desde entonces, existieron conflictos en torno a la navegación que debieron ser resueltos conforme a normas consuetudinarias. Nada o muy poco se conoce de esa época y puede decirse que el verdadero origen del derecho marítimo procede del siglo XV, época en que se efectúan las primeras recopilaciones de los usos y costumbres que imperaban en las distintas cuencas de explotación.”⁵⁰

Es importante establecer que el medio de transporte marítimo al ser uno de los más utilizados a través del desarrollo histórico del ser humano igual como con grandes problemas en su implementación y desarrollo principalmente en lo que respecta a los robos de mercancías dentro del mar, ya que al ser los océanos de grandes extensiones estos no podían ser controlados de la mejor manera. El transporte marítimo evolucionó a través de diversas épocas y civilizaciones de las cuales se establecen la más importante a continuación.

El autor Luis Coronado, el transporte marítimo es también llamado “Derecho de la Navegación, que es el conjunto de normas referentes a la navegación”.⁵¹ Sin menospreciar la valiosa obra, que se puede considerar como pionera en Guatemala, dicha definición está lejos de la realidad, pues no es cierto que el derecho marítimo sea lo mismo que derecho de navegación, pues mientras el primero es general, el segundo comprende solo una parte del primero. Además, el derecho de navegación comprende

⁵⁰ **Op. Cit.** Pág. 25.

⁵¹ **Breve introducción al derecho marítimo guatemalteco y centroamericano.** Pág. 3.



también la utilización de otros medios como el lacustre (navegación en lagos) y el fluvial (navegación en ríos). El derecho de navegación comprende únicamente una parte del derecho marítimo y mientras este último regula una serie de relaciones llevadas a cabo en el mar o relacionadas con él, el derecho de navegación resulta más limitado.

Por su parte, el eminente jurista expresa en una definición aún más completa “Que el derecho marítimo en particular, es un conjunto coordinado de construcciones ideales o instituciones jurídicas, emanadas de un poder público efectivo y destinadas a realizarse o actualizarse en la vida humana de relación social, en el teatro del mar o en relación con los espacios marítimos. En otras palabras, el ordenamiento jurídico es marítimo, cuanto tienen conexión con el mar o con los espacios marítimos.”⁵²

Éste es el medio más utilizado en el comercio internacional. Su utilización es múltiple y variada, por este medio se transportan principalmente productos a granel en grandes volúmenes, así como contenedores estandarizados, que, debido a los grandes adelantos tecnológicos ocurridos, han permitido que se fabriquen tipos de buques que se adapten mejor a la naturaleza de la carga. En términos generales, el transporte público es un servicio cuya obligación tiene el Estado que brindar a la población, y ante la imposibilidad de hacerlo, se permite que personas individuales o jurídicas puedan prestar dicho servicio mediante autorización estatal y en forma temporal, tomando en consideración que, para el presente caso, el transporte público es marítimo y terrestre.

⁵² Cervantes Ahumada, Raúl. **Op. Cit.** Pág. 6.



La persona individual o jurídica a quien se le otorgue el permiso correspondiente a través de una concesión debe cumplir un aserie de requisitos y contraer obligaciones respecto a los usuarios de dicho servicio, por lo general debe también tener vigente un seguro para responder de las responsabilidades civiles en caso de algún accidente.

Asimismo, la concesión antes indicada se caracteriza porque el servicio público lo prestan persona privadas, el Estado controla e interviene si es necesario, el derecho personal el concesionario es temporal y revocable y aun el servicio público en manos del particular continúa siendo servicio público.

El territorio guatemalteco tiene diversidad de ríos navegables lo que le permite a muchas poblaciones el desplazamiento de un lugar a otro cumpliendo diversas actividades entre las cuales se encuentra de índole laboral, estudiantil, comercial y de turismo lo cual de acuerdo a la localidad local se procede a la autorización para su funcionamiento, dicha actividad de ha desarrollado por muchos años principalmente en los principales lagos que tiene el territorio nacional.

El transporte de persona y cosas marítimas, es una actividad comercial y relacionada directamente con el derecho mercantil. Por consiguiente, el transporte lacustre, se caracteriza porque se presta a los usuarios en lagos a través o mediante lanchas o ferris a cambio de un precio por el transporte y el propietario de dichos medios de transporte tiene la autorización local correspondiente para poder prestar dicho servicio.



Por otra parte, muchas personas diariamente utilizan el servicio lacustre, con bastante desconocimiento en cuanto a los riesgos o acaecimientos de hechos o circunstancias inesperadas toda vez, que el pasajero de dichos medios de transporte no toma en consideración algunas prevenciones y por ende no aseguran los riesgos futuros durante la travesía en un medio de transporte lacustre.

Como se indicó anteriormente, el transporte público lacustre se presta por lo general por personas particulares y en ese sentido, al tener la autorización correspondiente, el propietario de dichos medios fija la tarifa que el usuario deberá pagar por transportarse, siendo característico que puede prestarse el servicio lacustre de personas y cosas, que por lo general es mercadería que es trasladada a un lugar a otro con fines de lucro. el propietario de medios de transporte debe ofrecer a los usuarios las medidas de seguridad correspondientes para que en la travesía no se presenten accidentes que pueden ser de consecuencias diversas hasta el acaecimiento de la muerte. Por lo general, el propietario ofrece al usuario una lancha en buen estado, un piloto con experiencia en medios de transporte lacustre y también proporciona salvavidas durante el trayecto.

4.5. Determinar la importancia del seguro de responsabilidad civil en las embarcaciones turísticas en Guatemala

El turismo es uno de los mayores ingresos económicos para la economía formal e informal del país, donde existen diversas atracciones entre las cuales se encuentran los paseos, recorridos o traslados en embarcaciones marítimas, las cuales actualmente en Guatemala no son inspeccionadas y no cumplen con la seguridad legal en cuanto a



seguros para sus pasajeros, lo cual vulnera la seguridad de estos derivados a que no existe un seguro que pueda resarcir los daños a la hora de un accidente o incluso de la pérdida de vida de los pasajeros y todo esto a pesar de existir regulación.

En el Código de Comercio vigente en Guatemala, las empresas que desarrollan actividades de aseguradoras no ofrecen pólizas a propietarios de embarcaciones y como consecuencia de ello todo pasajero está expuesto a un riesgo y peligro lo cual no genera las condiciones necesarias para un desarrollo turístico o de trabajo en Guatemala.

El Código de Comercio contenido en Decreto 2-70 del Congreso de la República, regula el seguro contra la responsabilidad civil y determina que las empresas aseguradoras pueden promover la venta de los mismos para lo cual en la política del mismo la empresa arriba indicada se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho doloso que cause a este un daño previsto al contrato de seguro y por ende el seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro.

Por su parte la Ley de la Actividad Aseguradora contenida en Decreto 25-2010 del Congreso de la República, contiene los aspectos generales tanto de la Constitución Nacional de la República, autorización, funcionamiento y administración entre otros aspectos de la actividad que desarrollan las empresas de seguros en Guatemala, en ese orden, toda empresa legalmente autorizada puede ofrecer al público las diferentes pólizas



tanto de vida, responsabilidad civil u otras con la obligación de indemnizar cuando el hecho o siniestro ocurra.

Sin embargo, en la práctica marítima guatemalteca, los pasajeros que se transportan en dichos vehículos acuáticos, viajan por su cuenta y riesgo, toda vez que las empresas aseguradores no venden pólizas para dichas embarcaciones lo cual pone en riesgo la vida de las personas que se transportan por dicho medio marítimo.

Por lo cual, desde el punto de vista legal, es analizable propiamente lo relacionado a el contrato de responsabilidad civil, que para el caso de Guatemala se regula en el Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 986 el cual al respecto establece que: “

En el seguro contra la responsabilidad civil, el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceros a consecuencia de un hecho no doloso que cause a éstos un daño previsto en el contrato de seguro. El seguro contra la responsabilidad civil atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario desde el momento del siniestro”.

La normativa legal guatemalteca antes mencionada y relacionada con el seguro de responsabilidad civil, se observa que este tipo de seguro encaja perfectamente para aplicarlo dentro de las embarcaciones turísticas en Guatemala, puesto que se debe indemnizar a la persona que sufrió el daño.



En materia jurídica, los medios de transporte marítimo de cualquier naturaleza forman parte del denominado derecho marítimo, es decir, una disciplina jurídica mediante la cual se dan a conocer diversos aspectos de aplicación obligatoria tanto en el transporte marítimo cómo en el transporte lacustre para el efecto, en términos generales todas las grandes civilizaciones a lo largo de la historia, se han asentado sobre el margen ya sea del Mar o de cursos de agua con acceso al mar.

Por otra parte, en cuanto al seguro de vida, importante señalar que el Código de comercio guatemalteco, le denomina del seguro de personas y determina que el mismo podrá celebrarse en caso de muerte de un tercero, debiéndose celebrar por escrito, señalando la suma asegurada y además el consentimiento del tercero asegurado, la designación del beneficiario, la sesión de derechos entre otros aspectos, en contrato de seguro se materializa a través de la póliza, que es el documento que contiene dicho contrato y en el cual se establece entre otros aspectos la designación de beneficiarios, muerte de beneficiar, derecho propio y otros de acuerdo a la empresa que ofrezca el servicio de seguro.

Derivado del seguir de transporte marítimo también debe señalarse lo relativo al seguro de personas y en este caso de pasajeros quienes desde el momento de hacer uso del medio de transporte marítimo o en este caso el uso de las embarcaciones turísticas, deben tener derecho a un seguro que el propietario del medio de transporte marítimo debe haber contratado para en caso de acaecimiento y sobre todo en el trayecto de la navegación.



Es común en Guatemala que el servicio de transporte marítimo o en este caso el uso de la embarcación turística no ofrece a los usuarios o pasajeros ningún seguro toda vez que tanto la empresa que ofrece pólizas de seguro como el propietario del medio de transporte muchas veces no estiman la necesidad de un resultado dañoso que pueda constituir un elemento esencial del concepto jurídico de abordaje toda vez, que la regulación y el seguro va orientado a la responsabilidad de los daños causados e incluso podría darse de un accidente de tránsito lacustre pues dicha colisión puede generar responsabilidades de carácter civil y penal respectivamente.

Asimismo, cuando se produce un daño al usuario o pasajero de transporte marítimo o en este caso el uso de la embarcación turística el mismo debe producir una responsabilidad sea esta contractual a través de un seguro de vida o extracontractual, todo ello si produce un resultado antijurídico como consecuencia de la conducta culposa o negligente, es decir, la responsabilidad no surge por la realización de una conducta culposa, nace en tanto que está produce un resultado dañoso.

El derecho de todo usuario de un medio de transporte lacustre es el propietario de los mismo responda en caso de culpa, negligencia o impericia de la persona que conduce dicho transporte pues ello generar responsabilidad penal siempre y cuando la conducta está regulada en la ley penal, pero, además, puede existir la responsabilidad de orden civil, administrativa entro otras.

En consecuencia, cada medio de transporte lacustre debe responder por los daños que cause y en caso de fallecimiento del usuario debe contratar un seguro de vida para



responder por dicho acontecimiento de allí la importancia trascendencia y obligación del propietario de transporte lacustre de contratar pólizas de seguro ya que tiene el deber de indemnizar a todo pasajero que usa constantemente dicho medio de transporte.

El objeto de la presente investigación jurídica es realizar un análisis intenso sobre el seguro de responsabilidad civil, el cual debería de ser aplicado a las embarcaciones turísticas en el territorio nacional, derivado que el Código de Comercio, Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 986, establece que el asegurador se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a terceras personas, este contrato de seguro se utiliza en diversos ámbitos mercantiles, por lo cual el estudio se realizara a lo largo el territorio nacional, derivado a que son diversos los destinos turísticos en el territorio que prestan este tipo de servicio, dentro de las instituciones y personas que serán objeto de estudio se encuentran, la Asociación Guatemalteca de Instituciones de Seguros, Organismo Ejecutivo, Organismos Legislativo, dueños de embarcaciones turísticas, en el ámbito legal se analizara la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Número 107 del Congreso de la República de Guatemala y el Código de Comercio Decreto Numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El territorio guatemalteco, se ha caracterizado a través de los años por ser un lugar turístico, tanto para extranjeros como para nacionales, derivado de los múltiples ecosistemas y el clima que se maneja en Guatemala, el Gobierno, la economía y la economía informal han visto en el turismo una forma de vida y de ingresos económicos a través de diversidad de actividades que desarrollan en este ámbito, entre estas actividades se encuentra el traslado de turistas a través de mares, esteros, ríos, boca costas, estas embarcaciones son denominadas turísticas y la gran mayoría de veces pertenecen al sector económico informal, derivado que son los mismos pobladores o personas que viven en los lugares donde se utilizan que implementan este servicio y al pertenecer a la economía informal no cuentan con todos los mecanismos de protección, seguridad e indemnización para las personas que utilizan este servicio.

Esto ha generado diversidad de conflictos principalmente de carácter legal, derivado que cuando existen accidentes o percances en estas embarcaciones y no se encuentra aseguradas las personas no pueden ser indemnizadas por daños y perjuicios y de acá surgen una serie de demandas que afecta principalmente el factor económico y patrimonial de la persona que presta sale servicio. Es importante implementar el seguro de responsabilidad civil, para embarcaciones turísticas en Guatemala, con la finalidad de que al momento de existir un accidente o percance las aseguradoras cubran con el total de los gastos y no se vea afectada la parte económica y patrimonial de los propietarios de las embarcaciones y por otra parte que pueda existir una reparación e indemnización diga de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas.





BIBLIOGRAFÍA

- BENÍTEZ DE LUGO Félix. **Tratado de seguros**. Madrid, España: Ed. Reus. 1987
- BURGOA, Ignacio. **El Estado**. México: Editorial Porrúa, S.A. 1970.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan y Hernan Hormazabal. **Lecciones de derecho penal**. Madrid, España: Ed. Trotta, 1999.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1977.
- CASTILLO BARRANTES, Enrique. **Ensayos sobre la nueva legislación procesal penal**. San José, Costa Rica: Ed. Juritexto, 1992.
- CORONADO CONDE, Luis Rolando. **Breve Introducción al Derecho Marítimo Guatemalteco y Centroamericano**. Tesis de Graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala. Universidad Rafael Landivar. 1977.
- CUELLO CALÓN. Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Facultad de Derecho.
- DÍAZ, Mario. **Tratado Practico de derecho civil francés**. La Habana, Cuba: Ed. José Martí, 1950.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1973.
- FERDINANDI Litre. **Diccionario de la Lengua francesa**. La Habana, Cuba: Ed. José Martí, 1950.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa. 1960.
- GÓMEZ ROBLEDO, Alonso. **El nuevo derecho del mar**. México: Ed. UNAM. 1979.
- KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. México: Editorial Nacional. 1979.
- KRIELE, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1980.
- LANDÁEZ OTAZO, Leoncio. **Derecho Marítimo Venezolano**. Venezuela: Ed. Libra. 1978.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Guatemala: F&G Editores. 2001.



LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio Del Derecho**. Guatemala: Colección Textos Jurídicos 1985.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2000.

PAZ ALVARES, Roberto. **Derecho mercantil II**. Guatemala: Ed. Aries. 2000.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. **Derecho del mar**. Colección de textos jurídicos universitarios. Editorial Tierra Firme. México. 1981.

PINEDA Bernardo. **Manual técnico de seguros**. Guatemala: S.e. 2005.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 1998.

PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Editorial. Porrúa. 1999.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid, España: Ed. Pirámide, 1976.

PRADO Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

RECASENS SICHES, Luis. **Tratado General de Filosofía del Derecho**. México: Ed. Porrúa. 1999.

SÁNCHEZ CALERO, Fernando. **El derecho marítimo**. Editorial Bosch. España. 1996.

STIGLITZ Rubén. **Derecho de seguros**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot 1998.

VIVANTE Cesare. **El contrato de Seguro**. Roma, Italia: Ed. Milano. 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil. Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía.

Código de Comercio. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.